



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Padrón de establecimientos mercantiles, actualización, denuncia



Solicitud

El padrón de Establecimientos Mercantiles de la demarcación



Respuesta

Se remitieron dos oficios sin anexos



Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* al emitir su respuesta omitió incluir el padrón mencionado en sus oficio, los cuales fueron cargados al sistema INFOMEX como un solo archivo en formato PDF de dos páginas, sin incluir ningún otro anexo. Sin embargo, posteriormente en el correo electrónico por medio del cual presentó sus alegatos, el *sujeto obligado* remitió el documento que contenía el padrón solicitado en formato digital, mismo que constituye la información interés de la recurrente que no le fue entregada.

Toda vez que, resulta evidente que el agravio de la *recurrente* radica en la omisión de anexar el documento mencionado en la respuesta, que contenía Padrón de establecimientos mercantiles solicitado y este fue remitido vía correo electrónico se actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de transparencia*



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0517/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0424000046521**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
R E S U E L V E	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El siete de abril de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de del sistema INFOMEX, a la que se le asignó el folio número **0424000046521** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información por “*Internet en INFOMEXDF*”, y requirió la siguiente información:

“*El padrón de Establecimientos Mercantiles de la demarcación.*” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.*

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecinueve de abril, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con los oficios DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/133/2021 de la Subdirección de evaluación y seguimiento de programas de gobierno y de gestión integral de riesgos y protección civil y el oficio JUDGM/149/2021 de la Unidad departamental de giros mercantiles, sin más archivos anexos, por medio de los cuales informó:

Oficio DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/133/2021. Subdirección de evaluación y seguimiento de programas de gobierno y de gestión integral de riesgos y protección civil.

“...me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/149/2021.”

JUDGM/149/2021. Unidad departamental de giros mercantiles

“...se adjunta archivo electrónico en formato PDF, del padrón de Establecimientos Mercantiles [...] emitido por el Sistema Eléctrico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).”

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, esencialmente por considerar que:

“...omite hacerme entrega de la información solicitada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0517/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiuno de abril, se admitió el presente recurso de revisión, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el mismo día por medio de la *plataforma*.

2.4 Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia* se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo del veintiuno de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que el *sujeto obligado* al emitir su respuesta, omitió incluir el padrón mencionado en sus oficios DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/133/2021 de la Subdirección de evaluación y seguimiento de programas de gobierno y de gestión integral de riesgos y protección civil y el oficio JUDGM/149/2021 de la Unidad departamental de giros mercantiles, respectivamente, los cuales fueron cargados al sistema INFOMEX como un solo archivo en formato PDF de dos páginas, sin incluir ningún otro anexo, como se observa a continuación:

Captura de pantalla del Sistema INFOMEX

SISTEMA INFOMEX X

Datos generales

Folio	0424000046521	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

[\(Mostrar Detalle...\)](#)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

Iztacalco, CDMX a 19 de Abril de 2021.

CA QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

Archivos adjuntos de respuesta 0424000046521_2021-04-19_1.PDF

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 1

Cerrar

Imágenes representativas de los oficios de respuesta

Un IZTACALCO MEJOR es posible

Iztacalco, Ciudad de México a 19 de Abril del 2021
Oficio No. 0424000046521/2021

MARIA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud INFOMEX 0424000046521, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Gastos Mercantiles mediante oficio JUDQM15/2021.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el precepto del presente escrito.

Se propone al siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia pertinente, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7.º último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de la envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

C. ANTONIO JUSO MUÑOZ VÁZQUEZ

Alcaldía Iztacalco
2018 - 2021

Iztacalco, Ciudad de México a 12 de abril de 2021
Nº Oficio JUDQM15/2021
Asunto: RESPUESTA AL INFOMEX 0424000046521

REVARIANT FRANCISCO RODRIGUEZ
EN AJE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
PRESENTE

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública, con el cual turnan amable: "ATENCIÓN LA NUEVA SOLICITUD" recibida a través del sistema INFOMEX identificada con el número 0424000046521 que requiere la siguiente información:

SOLICITUD:
"Estado de Establecimientos Mercantiles de la demarcación: "IDSI"

RESPUESTA:
Al respecto le informo que con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta en archivo electrónico en formato PDF del Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Iztacalco, emitido por el Sistema Electrónico de Análisis y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SEAPSE).

En respuesta a su solicitud, la información se propone de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la fecha los Cuadros solicitan información sobre temas dentro de su atención a que más se les, más proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, más proporcionada de manera verbal o por escrito, más proporcionada de manera digitalizada y por que así lo prevé el procedimiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentra en los Archivos del Ente Público.

ATENCIÓN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GASTOS MERCANTILES

GUADALUPE ALBERTO BAZÁN

"ESTE OFICIO SE ENVÍA EN SU MEDIO ORIGINAL Y EN FORMA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF AL CORREO ELECTRÓNICO: info@cdmx.gob.mx"
Calle Te ylla Churubusco, Col. Colón Roma México C.F. 06900 Ciudad de México Tel. 56744371

Sin embargo, posteriormente en el correo electrónico por medio del cual presentó sus alegatos, el *sujeto obligado* anexó el documento que contenía el padrón solicitado en formato digital, mismo que constituye la información interés de la *recurrente* que no le fue entregada.

En el caso concreto, del análisis de las constancias que obran en autos, así como de los documentos remitidos por el *sujeto obligado*, resulta evidente que el agravio de la *recurrente* radica en la omisión de anexar el documento mencionado en la respuesta, es decir, el archivo que contenía Padrón de establecimientos mercantiles solicitado, mismo que fue remitido el veintinueve de abril y remitido vía correo electrónico con posterioridad.

En ese orden de ideas, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizado lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, ya que, por medio del correo electrónico de veintinueve de abril, le fue remitida a la *recurrente* la información requerida al *sujeto obligado*, y cuya falta de remisión constituye la razón para promover el presente recurso de revisión.

Por otra parte, no es óbice que la *recurrente* manifestó vía correo electrónico de tres de mayo que en términos de lo dispuesto por Ley de Establecimientos Mercantiles, las Alcaldías están obligadas a elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones y deberá publicarse en el portal de Internet e incluir de forma detallada el nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, entre otros datos.

Al respecto, se hace del conocimiento de la *recurrente* que el presente recurso de revisión no es la vía idónea para estudiar el cumplimiento de las obligaciones comunes y/o específicas de transparencia, ya que dicha verificación se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la *Ley de Transparencia*, por medio de una denuncia por

incumplimiento a las a las obligaciones de transparencia del *sujeto obligado*.

En ese tenor, si es de su interés presentar dicha denuncia se le informa que puede presentarla en cualquier momento, que no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad y puede presentarla por medios electrónicos a través de la *plataforma*, vía correo electrónico dirigido a la **unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx**; o bien, físicamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto solicitando el formato pertinente.

Asimismo, se reitera que los requisitos y etapas de la denuncia se encuentran detallados en los artículos 156 y 157 de la citada *Ley de Transparencia*.

De tal forma que, se actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de transparencia* y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**